I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

366 DECRETO núm. 28/1985, de 18 de abril, de la Consejería de Presidencia, sobre aplicación al personal de la Administración Pública de la Región de Murcia de la Ley 53/1984, sobre Incompatibilidades.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece, en su Disposición Adicional Sexta, que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las normas precisas para su ejecución.

Ello exige la adopción por el Consejo de Gobierno de la normativa que determine el procedimiento a seguir, órganos competentes para la emisión de los informes preceptivos y para la adopción de las resoluciones pertinentes. En cumplimiento de estas exigencias se dictó por la Consejería de Presidencia el 8 de febrero del año en curso una circular de régimen interior que regulaba, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la indicada Ley, la solicitud de compatibilidad para el desempeño de más de un puesto de trabajo, acompañándose formulario para su realización

Sin embargo, próximo a vencer el plazo de tres meses que la Ley establece para la formulación de las solicitudes de compatibilidad, se hace preciso instrumentar el procedimiento para la resolución de estos expedientes, así como la determinación de los órganos competentes para resolver.

En su virtud, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado f), artículo 3.º, del Decreto Regional 85/1983, de 22 de noviembre, emitido el preceptivo informe de la Comisión Regional de Personal, a propuesta de la Consejería de Presidencia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de día 18 abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º

La aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, al de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los Organismos, Empresas y Entes de ella dependiente, se sujetará a lo previsto en el presente Decreto y demás Disposiciones que dicte la Comunidad Autónoma de la Región.

Artículo 2.º

Compete al consejero de Presidencia la resolu-

vidades cuando ambos puestos de trabajo se desempeñen en la Administración Pública Regional, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Presentación de la solicitud de la Consejería donde se desempeñe el puesto principal.
- b) Informe de la Consejería donde se desempeñe la actividad secundaria.
- c) Informe de la Comisión Regional de Personal.
- d) Propuesta de la Consejería mencionada en el punto a).

Los informes mencionados en los puntos b) y c) se impulsarán de modo simultáneo.

Artículo 3.º

Compete asimismo al consejero de Presidencia la resolución de los expedientes de compatibilidad para ejercer una segunda actividad cuando ésta se desempeñe en una Administración Pública distinta de la Región, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Presentación de la solicitud en la Consejería donde se desempeñe el puesto principal.
- b) Informe solicitado por la Consejería mencionada en el punto a), y emitido por el Organo competente de la Administración Pública donde se desempeñe la actividad secundaria.
- c) Informe de la Comisión Regional de Personal.
- d) Propuesta de la Consejería mencionada en el punto a).

Artículo 4.º

- 1) Corresponde al consejero de Presidencia la resolución de los expedientes de compatibilidad para el desempeño de una actividad privada, conforme al siguiente procedimiento:
 - a) Presentación de la solicitud en la Consejería en que dependa.
 - b) Informe de la Comisión Regional de Personal.
 - c) Propuesta de la Consejería mencionada en el punto a).
- 2) Cuando se desempeñen dos puestos de trabajo, declarados compatibles, en el Sector Público, la solicitud de declaración de compatibilidad en una actividad privada se formulará ante la Consejería en que se ejerza la actividad principal, y se procederá conforme se prescribe en el número 1 de este artículo.

Artículo 5.º

El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia será el Organo competente para resolver en los supuestos en que la Ley 53/1984, atribuye la competencia al Consejo de Ministros.

Artículo 6.º

1) Las solicitudes de autorización de compatibilidad de un segundo puesto en el Sector Público que formule el personal sometido al ámbito de aplicación de este Decreto, serán resueltas por el consejero de Presidencia en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Mediante resolución motivada, el citado plazo podrá prorrogarse por un período de tiempo no superior a un mes.

2) Las solicitudes de autorización de compatibilidad para el desempeño de una actividad privada, serán resueltas por el consejero de Presidencia en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 7.º

Corresponde al consejero de Presidencia la emisión de los informes a que se refiere el artículo 9, párrafo 2.º, de la Ley 53/1984, cuando la segunda actividad se desempeñe en la Administración Pública Regional, oídas las respectivas Consejerías y la Comisión Regional de Personal.

Artículo 8.º

Los titulares de los respectivos Centros directivos, Entes, Organismos y Empresas dependientes de la Comunidad Autónoma, así como de la Inspección General de Servicios cuidarán, bajo su responsabilidad, de prevenir o corregir, en su caso, las incompatibilidades en que pueda incurrir el personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Dirección Regional de la Función Pública comunicará las autarizaciones de compatibilidad inscritas en el Registro General de Personal al Consejo Superior de la Función Pública.

Segunda.—El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá determinar en el ámbito regional, los puestos de trabajo del sector sanitario e investigador susceptibles de prestación a tiempo parcial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogado el apartado g), del artículo 5.º del Decreto 85/1983, de 22 de noviembre, sobre atribución de competencias a los Organos de la Administración Regional en materia de Función Pública.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de abril de 1985.—El presidente, Carlos Collado Mena.—El consejero de Presidencia. José Méndez Espino. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

ORDEN de 11 de abril de 1985, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre subvenciones para fomento de empleo en el Sector de la Madera de la Región.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el grave deterioro económico por el que atraviesa el Sector de la Madera y las consecuencias negativas que está produciendo sobre el nivel de empleo, continuando con el programa iniciado en 1984, ha previsto una partida presupuestaria de sieté millones setecientas mil pesetas con aplicación específica para las empresas de este Sector en la Región y con cargo al crédito 12.01.771 del Presupuesto de 1984, incorporado al ejercicio de 1985, por Resolución del consejero de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 14 de marzo de 1985.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Podrán acogerse al referido Programa todas aquellas empresas encuadradas en el convenio colectivo de Carpinteria, Ebanisteria, Varios que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma y que tengan su domicilio social en la Región de Murcia.

Artículo 2.º—Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el modelo oficial que oportunamente se facilite a los interesados.

Artículo 3.º—Se establece una subvención para empresas comprendidas en el artículo 1.º de 100.000 pesetas por cada trabajador que contraten al amparo de este Programa por un tiempo mínimo de seis meses y a jornada completa y que reúna las condiciones señaladas en el artículo 5.º, apartados a) y b).

Artículo 4.º—No tendrán derecho a la subvención aquellas empresas que hayan despedido a trabajadores fijos de plantilla, mediante despido improcedente o expediente de regulación de empleo, a partir del 25 de julio de 1984, salvo que por parte de la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo, previo informe de la Comisión de Empleo del Sector de la Madera, se considere conveniente dejar sin efecto este condicionamiento.

Asimismo no se concederá la subvención en los casos de renovación del contrato por parte de la empresa al mismo trabajor, salvo cuando hubiera transcurrido un plazo superior a los 6 meses desde que finalizó la última contratación.

Artículo 5.º—Los trabajadores con los que se podrá celebrar contrato a los que se refiere el artículo anterior, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en la correspondiente Oficina de Empleo.
- h) Estar en situación de parado, como consecuencia de finalización de contrato, expediente de regulación de empleo, o despido impresendante